



CRÓNICA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Diario HOY

Moyobamba, sábado 21 de febrero de 2026

N°. 000709

**AVISOS
JUDICALES**1.REMATE JUDICIAL
2.EDICTOS
3.NOTIFICACIONES
4.EDICTOS PENALES**CRÓNICA
JUDICIAL DE
SALAS****Sección A: Boletín Informativo****JUZGADOS DE CONDORCANQUI DISPONEN PROTECCIÓN INMEDIATA
EN FAVOR DE SIETE NIÑAS Y NIÑOS AWAJÚN Y WAMPIS**

Eran víctimas de violencia familiar y sexual en sus comunidades.

Los juzgados del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) de Condorcanqui (Amazonas) otorgaron en los últimos días medidas de protección inmediatas en favor de siete niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia familiar y sexual en las comunidades awajún y wampis.

Así, el Juzgado de Familia Subespecializado de Santa María de Nieva dictó medidas a favor de cuatro menores (de trece, diez, cuatro y un año), quienes padecían de violencia física y psicológica por parte de su propia madre. La decisión judicial fue adoptada tras la denuncia realizada por el Centro de Emergencia Mujer de Condorcanqui, y luego de la valoración de los elementos de convicción recabados, entre ellos informes sociales, acta de intervención policial, certificado médico legal y otros.

El referido órgano jurisdiccional dispuso el internamiento provisional de las cuatro víctimas en el Centro de Atención Residencial en Moyobamba, así como el cese de los actos de violencia física y psicológica en su contra. Además, la prohibición de acercamiento o comunicación a los agresores, resguardo policial permanente, atención psicológica para las víctimas, tratamiento terapéutico para la denunciada, garantía de continuidad escolar e informes periódicos al juzgado.

ADOLESCENTE E HIJO

Por su parte, el Juzgado de Familia de Yutupis (distrito de Río Santiago) otorgó medidas de protección y apoyo inmediato en favor de una adolescente y a su hijo de dos años de edad, quienes sufrían maltratos por parte de la pareja de la menor.

En este caso, se prohibió al presunto agresor acercarse a una distancia de 300 metros, otorgar una asignación anticipada por alimentos, la tenencia provisional a la madre, hogar



de refugio temporal, tratamiento psicológico y patrullaje policial.

Asimismo, el Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de Yutupis impuso medidas cautelares urgentes en favor de una adolescente de 13 años.

El órgano jurisdiccional adoptó esta determinación tras verificar una situación de riesgo inminente por presuntos hechos de violencia sexual y desprotección familiar contra la menor.

Por ello, dispuso una asignación anticipada por alimentos, acogimiento provisional con custodia policial, el traslado a un hogar de refugio temporal y coordinación interinstitucional para su protección.

SNEJ EN CONDORCANQUI

Cabe indicar, que el SNEJ de la provincia de Condorcanqui fue puesto en funcionamiento de manera oficial en un acto presidido por la presidenta del Poder Judicial, Janet Tello Gi-

lardi, el pasado mes de enero.

El SNEJ comprende tres juzgados de familia subespecializados en violencia contra las mujeres: uno en Santa María de Nieva, otro en Yutupis y el tercero en Huampami, los cuales se encargarán del otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares que soliciten las víctimas.

También integra juzgados penales subespecializados para juzgar y sancionar los procesos por delitos como feminicidio, lesiones, violación sexual, tocamientos indebidos y otros.

En este caso son tres juzgados de investigación preparatoria subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: uno en Santa María de Nieva, otro en Yutupis y el tercero en Huampami.

Asimismo, tres juzgados penales unipersonales subespecializados, uno en cada lugar antes referido, y un juzgado penal colegiado en Santa María de Nieva, los cuales actuarán en el estado de los procesos que les correspondan.

Comunicado

Señores Especialistas, Secretarios, Magistrados y Abogados:
Los Avisos Judiciales deben enviarse en word, al correo
judiciales@diario-hoy.com.pe y se publicarán al día
subsiguiente de su recepción. Ponemos a su disposición el teléfono
whatsapp N° 999420381 a cargo de Erick Torres

AVISOS JUDICIALES

Pág. 2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
PRESIDENTE: EDWARD SANCHEZ BRAVO

Precio por palabra: S/0.00

Sección B: AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

Que, por ante este Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, que despacha la señora Jueza Zandra Alicia Pimentel Huayllasco y la secretaria judicial Flor Magaly Campos Lizana se ha dispuesto en el Expediente N° 00526-2023-FC seguido por FORTUNATA AGUILAR MAMANI, contra SUCESIÓN DE JAIME LUIS SOBRADOS CARBAJAL, representado por el curador procesal JUAN CARLOS PIZARRO FLORES sobre RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO, NOTIFICAR mediante Edicto Judicial, en el Diario oficial "el Peruano" y Diario oficial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, un extracto del auto que admite a trámite la demanda, que RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la demanda; la misma que se resuelve en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, interpuesta por doña FORTUNATA AGUILAR MA-

MANI, contra la SUCESIÓN DE JAIME LUIS SOBRADOS CARBAJAL, representado por el curador procesal JUAN CARLOS PIZARRO FLORES, sobre RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO. TÉNGASE por ofrecido los medios probatorios que se indican, los mismos que serán calificados en su oportunidad. AGRÉGUESE a los autos los anexos que se adjuntan; por consiguiente: TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a fin de que comparezca al proceso y pueda contestar la demanda dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en caso de incumplimiento al presente mandato; y, siendo el Ministerio Público, el Defensor de la Legalidad: PÓNGASE en conocimiento la demanda al señor Representante del Ministerio Público - Fiscal Provincial Mixta de Uchiza; y, advirtiéndose además, que en el presente caso, el que resulta emplazado ha fallecido, se hace necesario dictar el acto procesal de la notificación respectiva, contra la sucesión, es decir, contra los que se crean con vocación hereditaria; por consiguiente: para el acto procesal de la notificación de la sucesión del que en vida fue don JAIME LUIS SOBRADOS CARBAJAL, en la forma legal correspondiente; por consiguiente: SE

Moyobamba, sábado 21 de febrero de 2026

ORDENA LA PUBLICACIÓN POR EDICTO de un extracto de la demanda, por TRES VECES, en el Diario Oficial "EL PERUANO" con sede en la capital de la República; y en el Diario Oficial de la Corte Superior de Justicia de San Martín; así como en la Tablilla del Juzgado, por el mismo término, para los fines consiguientes; quienes deben comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa en el plazo especial de emplazamiento de SESENTA Y NOVENTA DÍAS, conforme corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 435° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 479° del mismo cuerpo legal; debiendo el cursor confeccionar los edictos en la forma señalada por ley. Tocache, 28 de enero del 2026

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Flor Magaly Campos Lizana
Secretaria Jueza
Juzgado de Familia Permanente
de Tocache

Precio por palabra: S/0.00
Pub/20, 23 y 24 de febrero 2026



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN Sala Civil Permanente de Moyobamba

Expediente : 00002-2025-0-2201-JR-LA-01
Demandante : Jonnathan Pedro Sánchez Falcon
Demandado : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Materia : Acción Contenciosa Administrativa
Jueces : Gálvez Herrera / Valencia Espinoza / Orduña Bacigalupo
Secretaria : Zoila María Osorio García

1. Los agravios expuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el recurso de apelación no enervaron los argumentos que sirvieron de sustento a la decisión que adoptó el señor juez para declarar fundada la pretensión demandada sobre proceso contencioso administrativo.
2. No se advierte en la recurrida afectación al debido proceso, ni falta de motivación adecuada, ni tampoco ausencia probatoria; pues él no compartir del criterio asumido por la judicatura no implica ausencia de motivación.
3. De la revisión de autos se tiene que la homologa Rose Marie Cacha Arana y el demandante han compartido condiciones laborales esenciales que ameritan un trato remunerativo igual, es decir, las condiciones laborales que han compartido el actor y la homologa son de gran trascendencia, ha quedado acreditada la discriminación salarial ejercida sobre el actor, lo que amerita amparar la homologación de remuneración del actor en función de la percibida por su homologa.

Gálvez Herrera

SENTENCIA DE VISTA

Habiéndose llevado a cabo el acto procesal de votación en la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los votos necesarios exigidos por el artículo 141² y 144³ del mismo cuerpo legal y dentro del plazo previsto por el tercer párrafo del artículo 131⁴ del ya citado Texto Único Ordenado, esta Sala Civil Permanente Superior integrada por los señores jueces superiores Gálvez Herrera, presidente y ponente del caso, Valencia Espinoza y Orduña

Bacigalupo⁵ emiten la siguiente resolución. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Moyobamba, veintiocho de enero
del año dos mil veintiséis.

OÍDO el informe oral. VISTOS: el recurso de apelación⁶ interpuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro⁷ de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se declara:

- (i) FUNDADA la pretensión demandada interpuesta por Jonnathan Pedro Sánchez Falcon contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- (ii) Nula la Resolución de Secretaria General N.º 0259-2024-JUS de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro y la Carta N.º 877-2024-JUS-OGRRHH de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro.
- (iii) ORDENA que la entidad demandada cumpla en el plazo de diez días con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la homologación de la remuneración básica del actor con la remuneración básica dejada del comparativo Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo y Rose Marie Cacha Arana, más el reintegro de la remuneración básica dejada de percibir desde el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, más intereses legales.
- (iv) Sin costas ni costos.

CONSIDERANDO:

I. Resolución materia del grado

¹ "La votación de las causas puede producirse el mismo día de su vista o dentro del plazo señalado por el artículo 140. (...)".

² "(...) En las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de los que ponen fin a la instancia y en los demás casos bastan dos votos conformes. (...)".

³ "(...) En las salas Superiores dos votos conformes hacen resolución. (...)", según la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31591.

⁴ "(...) Tratándose de autos, (...) la vista de la causa tendrá lugar dentro del quinto día de hallarse expeditas. (...)".

⁵ Interviene por reconfirmación de la Sala Civil según R.A.N.º 000001-2026-P-CJSJM-PJ, de fecha 05 de enero de 2026.

⁶ Escrito presentado el 06 de enero de 2026 a folios 501 a 509.

⁷ Folios 486 a 497.

AVISOS JUDICIALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PRESIDENTE: EDWARD SANCHEZ BRAVO

Pág. 3

Precio por palabra: S/.0.00

Moyobamba, sábado 21 de febrero de 2026

PRIMERO: 1] Mediante resolución número cuatro antes mencionada, el señor juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Moyobamba declaró, como ya se dijo líneas arriba, fundada la pretensión demandada. 2] Las razones que sustentaron la decisión antes mencionada, fueron:

- (i) Al respecto debe puntualizarse que la Resolución de Secretaría General N.º 0259-2024-JUS de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, y la Carta N.º 1464-2024-JUS-OGRRHH de fecha dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro se origina en mérito al recurso de apelación y solicitud sobre homologación de su remuneración.
- (ii) Al respecto debe puntualizarse que la igualdad es un derecho reconocido expresamente en los artículos 2º, 22º, 23º, 24º y 26º de la Constitución Política, derecho que, si bien no es absoluto, sino que permite ciertos actos de diferenciación, es decir que se encuentren justificados en causas objetivas y razonables, pero no permite actos discriminatorios o injustificados, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en: i) La STC N.º 5238-2011-AA.
- (iii) Tenemos que, si existen criterios de igualdad entre el actor y sus homólogos Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo y Rose Marie Cancha Arana, pues han coincidido en el tiempo realizando las mismas labores, desempeñándose en la misma ubicación laboral, la misma condición laboral y en el cargo de defensor público, ello y todo lo antes expuesto a la luz del Principio de Proporcionalidad, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N.º 0045-2004-P/TC.
- (iv) El artículo 24 de la Constitución Política del Perú prescribe que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual", asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente 00020-2012-P/TC, ha precisado lo siguiente respecto a la remuneración.

II. Pretensión impugnatoria

SEGUNDO: 1] El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada en parte la demanda, postulando como pretensión impugnatoria que se revoque y reformándola se declare infundada. 2] Los fundamentos que sustentan su pretensión impugnatoria son:

a. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...)."

III.3. Controversia a resolver en esta instancia.

SEXTO: Este colegiado precisa que nuestro pronunciamiento deberá girar en torno al siguiente tema:

- (i) Determinar si la resolución materia del grado cumple o no con el estándar mínimo de motivación conforme lo exige el artículo 139.5 de la Constitución.
- (ii) Determinar si entre el demandante y la homologa comparten condiciones laborales esenciales que ameritan un trato remunerativo igual.

III.4. ¿Corresponde revocar la venida en grado?

SÉPTIMO: 1] Respecto al agravio referido a que en la resolución impugnada se ha vulnerado el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, no es compartido por este Colegiado. 2] El hecho que el apelante no esté de acuerdo con el criterio jurisprudencial del juez de origen no implica que la decisión judicial impugnada carezca de fundamentos que la sustenten. 3] La lectura de los considerandos cuarto a decimoséptimo de la resolución recurrida revela que la decisión adoptada por el juzgador se sustenta en razones de orden legal, jurisprudencial y probatorio; por lo que la afirmación genérica de falta de congruencia y motivación expuesta en el recurso de apelación no es compartida por este Colegiado, por lo que se desestima.

OCTAVO: 1] En cuanto al siguiente agravio de que el demandante realiza funciones específicas distintas a las que realizan los defensores de oficio homólogos. 2] Es preciso mencionar que el demandante en su escrito de demanda peticiona ser homologado con Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo y Rose Marie Cancha Arana, por lo cual se debe precisar lo siguiente:

- ✓ Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo, ingreso a laborar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al haber ganado el concurso público recaído en la convocatoria pública de

- (i) Se vulneró el derecho al debido proceso, al transgredirse la debida motivación adecuada y suficiente.
- (ii) El demandante realiza funciones específicas distintas a las que realizan los defensores de oficio homólogos.
- (iii) Se debe valorar la procedencia del demandante, y el homólogo propuesto, así como la antigüedad laboral, la categoría o nivel ocupacional.

III. Fundamentos que sustentan la decisión

III.1. Consideraciones previas

TERCERO: En el caso de autos se tiene que del escrito de demanda⁸, mediante el cual el demandante peticiona:

"(...) Resolución de Secretaría General N.º 0259-2024-JUS de fecha 04 de octubre de 2024 y la Carta N.º 1464-2024/JUS-OGRRHH (...) Solicito el reconocimiento de mi derecho a la igualdad salarial, por consiguiente, la homologación de mis remuneraciones con los Defensores públicos Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo (...) Rose Marie Cancha Arana (...) quienes perciben la suma dineraria de S/.7,114.19 (...)."

CUARTO: Cabe precisar que el demandante ingreso a laborar a la entidad demanda con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mediante la postulación al concurso CAS N.º 497-2019-MINJUS⁹, el puesto a desempeñar es de Defensor Público en el Nuevo Código Procesal Penal para la Dirección General de Defensa Pública y acceso a la Justicia (San Martín).

III.2. Marco normativo

QUINTO: Al presente caso son aplicables, Artículo 139 de la Constitución

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)"

⁸ Folios 39 a 53.

⁹ Folios 70 a 80.

CAS N.º 376-2018-MINJUSDH¹⁰, en el puesto de Defensor Público de Víctimas - San Martín.

- ✓ Rose Marie Cancha Arana, ingreso a laborar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al haber ganado el concurso público recaído en la convocatoria pública de CAS N.º 296-2020-MINJUSDH¹¹, en el puesto de Defensor Público en el Nuevo Código Procesal Penal para la Dirección General de Defensa Pública y acceso a la Justicia (Ancash).

NOVENO: 1] De lo antes expuesto se puede precisar que el homólogo Martín Wilfredo Castillo Valdiviezo, ha ingresado a laborar en el año dos mil dieciocho, y la homologa Rose Marie Cancha Arana en el año dos mil veinte. 2] Y siendo que el demandante ha ingresado a laborar para la misma entidad demandada en la cual laboran los homólogos, sin embargo el demandante comenzó a laborar con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, es decir se tendría que analizar la homologación con la homologa Rose Marie Cancha Arana, ya que dicha homologa comenzó labores después del ingreso laboral del demandante y verificar si existe o no discriminación salarial y si es posible o no la homologación salarial que se ha demandado en el presente expediente.

DÉCIMO: 1] La casación Laboral N.º 208-2005-Pasco¹², a través de la cual este órgano supremo fue enfático en señalar con carácter de precedente de observancia obligatoria, los criterios mínimos que deben ser tomados en consideración por los jueces al momento de comparar la situación de dos trabajadores, a fin de determinar si entre ellos se ha infringido o no el principio de igualdad de trato en el aspecto remunerativo. 2] Los criterios que deben compararse, según refirió la Corte en esta anterior casación, son los siguientes:

- (i) La procedencia del demandante y del homólogo propuesto, con el cual se realizan las comparaciones;
- (ii) La categoría o nivel ocupacional al que pertenece el homólogo propuesto y el demandante;
- (iii) La antigüedad laboral en la empresa,
- (iv) Las labores realizadas por el demandante y el homólogo propuesto;

¹⁰ Folios 82 a 93

¹¹ Folios 82 a 93

¹² <https://pderecho.pe/pautas-corte-suprema-homologacion-remuneraciones/>, casación de fecha 12 de diciembre del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de julio del 2006.

AVISOS JUDICIALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PRESIDENTE: EDWARD SANCHEZ BRAVO

Pág. 4

Precio por palabra: S/.0.00

Moyobamba, sábado 21 de febrero de 2026

- (v) Una correcta diferenciación disgregada entre los conceptos remunerativos que se perciben en el caso del demandante y el homólogo propuesto; entre otros que se puedan considerar necesarios y razonables.

UNDECIMO: En el considerando sétimo de la Casación Laboral N.º 915-2018 Lima¹³, indica:

“Sétimo: De lo expuesto en el acápite precedente se observa que la Sala de mérito, no realiza un análisis aplicando parámetros objetivos de comparación entre el actor y el homólogo ofrecido, en los cuales se evalúen entre otros factores: i) la empresa proveniente; ii) la trayectoria laboral; iii) las funciones realizadas; iv) la antigüedad en el cargo y la fecha de ingreso; v) el nivel académico alcanzado y la capacitación profesional; vi) la responsabilidad atribuida; vii) la experiencia y el bagaje profesional o técnico entre otros. Criterios mínimos que han sido establecidos en la Casación Laboral 208- 2005- Pasco y que deben ser tomados en consideración por los jueces al momento de comparar la situación de dos trabajadores, a fin de determinar si entre ellos se ha infringido o no el principio de igualdad de trato en el aspecto remunerativo, más aún si un empleador se encuentra en la potestad de realizar el pago de remuneraciones diferenciadas a sus trabajadores, siempre que dicha diferenciación se otorgue sobre la base de factores legítimos, razonables y objetivos.”

DUODECIMO: 1] La entidad demandada menciona en su escrito de apelación que los defensores homólogos realizan distintas funciones. 2] De lo cual se trae a colación la convocatoria CAS N.º 296-2020-MINJUSDH¹⁴ de Rose Marie Cancha Arana y la convocatoria CAS N.º 497-2019-MINJUS¹⁵ perteneciente al demandante, cabe precisar que ambas convocatorias tienen como puesto laboral el desempeñarse de Defensor Público en el Nuevo Código Procesal Penal para la Dirección General de Defensa Pública y acceso a la Justicia, con la variante que el demandante se desempeñaría en la Región de San Martín y la homóloga en la Región de Ancash, por lo que en la siguiente tabla se precisare las funciones de ambos:

Tabla 01		
N.º	Nombres	Funciones

¹³ Emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 05 de setiembre de 2019.

¹⁴ Folios 82 a 93

¹⁵ Folios 70 a 80.

02	Cargo, Categoría y plaza postulada	Defensor Público en el Nuevo Código Procesal Penal para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – San Martín.	Defensor Público en el Nuevo Código Procesal Penal para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – Ancash
03	Nivel Postulado	Profesional	Profesional
04	Formación académica requerida	Título Profesional en Derecho, colegiado y habilitación vigente y constancia de habilitación vigente, la que deberá estar vigente hasta la finalización de la etapa de la evaluación curricular, conforme al cronograma del presente proceso de contratación.	Título Profesional en Derecho, colegiado y habilitación vigente y constancia de habilitación vigente, la que deberá estar vigente hasta la finalización de la etapa de la evaluación curricular, conforme al cronograma del presente proceso de contratación.
05	Capacitación o cursos de especialización requeridos	Diplomado en la Especialidad en Derecho Penal y/o Derecho Procesal Penal y/o ejecución Penal y/o Técnicas de Litigación Oral, cada uno de los cuales deberán tener una duración no menor de noventa (90) horas lectivas por tanto los certificados y/o constancias deben indicar el número de horas lectivas. Diplomados relacionados con temas vinculados con el Nuevo Código Procesal Penal el cual deberá tener una duración no menor de noventa (90) horas lectivas, por tanto, los certificados y/o constancias deben indicar el número de horas lectivas, caso contrario no será tomados en cuenta (acreditar con constancia y/o certificados).	Diplomado en la Especialidad en Derecho Penal y/o Derecho Procesal Penal y/o ejecución Penal y/o Técnicas de Litigación Oral, cada uno de los cuales deberán tener una duración no menor de noventa (90) horas lectivas por tanto los certificados y/o constancias deben indicar el número de horas lectivas. Diplomados relacionados con temas vinculados con el Nuevo Código Procesal Penal el cual deberá tener una duración no menor de noventa (90) horas lectivas, por tanto, los certificados y/o constancias deben indicar el número de horas lectivas, caso contrario no será tomados en cuenta (acreditar con constancia y/o certificados).
06	Conocimiento para el puesto o cargo	Conocimiento en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal, Derecho Constitucional Derechos Humanos, criminalística, código del niño y adolescente, litigación oral. Conocimiento de Ofimática (Procesador de texto, hoja de cálculo, programa de presentaciones).	Conocimiento en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal, Derecho Constitucional Derechos Humanos, criminalística, código del niño y adolescente, litigación oral. Conocimiento de Ofimática (Procesador de texto, hoja de cálculo, programa de presentaciones).
07	Experiencia	Experiencia laboral general mínima de dos (02) años, en el sector público y/o privada (acreditar con constancia, certificado y/o documentos análogos) Experiencia específica mínima de dos (02) años, contados a partir de la obtención de su colegiatura, en procesos penales, en el sector público y/o privado (acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo).	Experiencia laboral general mínima de dos (02) años, en el sector público y/o privada (acreditar con constancia, certificado y/o documentos análogos). Experiencia específica mínima de dos (02) años, contados a partir de la obtención de su colegiatura, en procesos penales, en el sector público y/o privado (acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo).

01	Jonathan P. Sánchez Falcón	- Brindar patrocinio legal en todas las instancias policiales, fiscales y judiciales a los requerimientos del Director General, a efectos que se preste el servicio de Defensa Pública Penal. - Apoyar en el patrocinio y ejecución de trámites legales en los establecimientos penitenciarios. - Analizar los expedientes y carpetas de los procesos para desarrollar estrategias de defensa técnica en cada caso. - Apoyar en las diligencias de los menores infractores cuando corresponda. - Participar en las diligencias y audiencias programadas por el órgano jurisdiccional y/u otras dependencias relacionadas con el sistema de justicia penal o solicitud de la Dirección Distrital, las mismas que podrán realizarse los días sábados, domingos o feriados.
02	Rose M. Cancha Arana	- Asistir al turno defensorial de manera rotativa según corresponda. - Brindar servicio de absolución de consultas legales gratuitas. - Efectuar la organización administrativa del Despacho Defensorial. - Realizar visitas a sus patrocinados en los establecimientos penitenciarios, y/o centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación e informar sobre el estado de sus procesos, con una frecuencia mínima de una vez por semana. - Participar de las campañas de difusión del servicio de D. P. cuando estas se implementen para la difusión de las actividades propias de este servicio. - Efectuar el ingreso de la información de los casos asignados a los sistemas informáticos con los que cuente la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

3] De lo antes expuesto y de los medios probatorios antes expuestos se puede verificar que las labores realizadas por el demandante y la homóloga son las mismas.

DECIMOTERCERO: 1] Respecto al siguiente agravio de que se debe valorar la procedencia del demandante, y el homólogo propuesto, así como la antigüedad laboral, la categoría o nivel ocupacional. 2] De la revisión de autos de tiene las convocatorias la convocatoria CAS N.º 296-2020-MINJUSDH¹⁶ de Rose Marie Cancha Arana y la convocatoria CAS N.º 497-2019-MINJUS¹⁷ perteneciente al demandante, en las mismas que se precisa lo siguiente:

Tabla 02

N.º	Modificaciones	Demandante	Homologa
01	Concurso	CAS N.º 497-2019-MINJUS	CAS N.º 296-2020-MINJUSDH

¹⁶ Folios 82 a 93

¹⁷ Folios 70 a 80.

DECIMOCUARTO: 1] Del análisis de ambos concursos mencionados en el considerando precedente de la presente resolución se advierte que no existe diferencia en el cargo, categoría, plaza postulada, nivel postulado, formación académica requerida, conocimiento para el puesto o cargo y experiencia. 2] En consecuencia se determina el trato diferenciado en la remuneración superior otorgada a la trabajadora homóloga frente a la percibida por el demandante, deviniendo en infundado el agravio referido por la entidad demandada.

DECIMOQUINTO: Siendo que la homóloga Rose Marie Cancha Arana y el demandante han compartido condiciones laborales esenciales que ameritan un trato remunerativo igual, es decir, las condiciones laborales que han compartido el actor y la homóloga son de gran trascendencia, ha quedado acreditada la discriminación salarial ejercida sobre el actor, lo que amerita amparar la homologación de remuneración del actor en función de la percibida por su homóloga, con el respectivo pago de los reintegros de la remuneración básica dejada de percibir.

DECIMOSEXTO: 1] Aunado a lo antes expuesto, se tiene de la homóloga Rose Marie Cancha Arana, el Informe Escalafonario N.º 058-2025-OGRRHH-OGEC¹⁸ se acredita que presta servicios en el cargo de defensor público en el nuevo código procesal penal en la Dirección General de Defensa Pública, desde el trece de noviembre de dos mil veinte, mediante contratos administrativos de servicios – CAS, Decreto Legislativo N.º 1057 y su reglamento. 2] Por lo tanto corresponde homologar al demandante desde el periodo que la homóloga se viene desempeñando en la entidad demandada, es decir desde el trece de noviembre de dos mil veinte.

IV. Decisión

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

[1] Declarar **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contra la resolución número cuatro.

[2] **REVOCAR**, en parte, la resolución número cuatro¹⁹ de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por el señor juez del Juzgado de Trabajo de Moyobamba, en los extremos

¹⁸ Folio 461.

¹⁹ Folios 486 a 497.

Precio por palabra: S/.0.00

Moyobamba, sábado 21 de febrero de 2026

que ordena la homologación de remuneración con Martin Wilfredo Castillo Valdiviezo, así como el reintegro de la remuneración básica dejada de percibir desde el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve hasta el doce de noviembre de dos mil veinte, **REFORMANDOLA** solamente en dichos extremos, se declara INFUNDADOS.

[3] **CONFIRMAR** la misma resolución número cuatro con todo lo demás que contiene; en los seguidos por Jonnathan Pedro Sánchez Falcón contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre acción contenciosa administrativa.

SS.

GÁLVEZ HERRERA

VALENCIA ESPINOZA

ORDUÑA BACIGALUPO

Aparece en El Peruano reglamento de indultos horas después de que José María Balcázar asumió la presidencia interina

Ministerio de Justicia publicó el reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales mientras nuevo jefe de Estado descartó otorgar beneficio a golpista Pedro Castillo. El Ministerio de Justicia publicó este jueves en el diario oficial El Peruano el "Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales", lo que desencadenó un debate sobre la posibilidad de un eventual indulto al expresidente Pedro Castillo. La publicación levanta sospechas en algunos sectores, a pesar de que el presidente interino, José María Balcázar, dejó claro que el tema no figura en su agenda.

El reglamento establece que para conceder un indulto común se requiere que la sentencia esté consentida y ejecutoriada, un requisito que actualmente no se cumple en el caso de Castillo. Además, el documento aclara que el indulto humanitario solo aplica si la persona presenta una enfermedad grave, lo que tampoco corresponde en este caso.

En declaraciones recientes, Balcázar ratificó que no recibió solicitud formal de indulto y que no planea considerar ninguna medida de este tipo. "En principio, nadie me lo ha pedido. En segundo lugar, no está en la agenda



porque uno siempre tiene que trabajar sobre hechos concretos, materiales y objetivos", señaló.

El mandatario interino recordó que el proceso penal contra Pedro Castillo continúa en trámite. La primera instancia condenó al expresidente a 11 años y 5 meses de prisión, y actualmente se encuentra en apelación ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Balcázar subrayó que el fallo aún no es definitivo y, por lo tanto, cualquier evaluación de gracia presidencial sería prematura.

En el plano constitucional, un presidente interino sí tiene la facultad de conceder indultos, ya que ejerce todas las funciones del cargo mientras

dure el encargo. No obstante, esa prerrogativa está limitada por la ley: el indulto solo puede otorgarse a quienes cumplen los criterios del reglamento, como sentencia ejecutoriada o enfermedad grave, ninguno de los cuales se aplica en el caso de Castillo.

En conclusión, mientras el reglamento publicado pueda generar especulación mediática, la realidad legal indica que Pedro Castillo no califica ni para indulto común ni humanitario, y Balcázar no tiene motivos ni solicitud formal para contemplar tal medida. El proceso judicial seguirá su curso normal hasta la resolución de la apelación y el cierre del caso.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Gerencia de Desarrollo Corporativo



FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA

En el Poder judicial implementamos estrategias para promover la importancia de la Familia como base de nuestra sociedad, pues en ella se forjan los valores y principios éticos que constituyen el entorno donde vivimos.



En ese sentido, a través de mecanismos como la mediación y conciliación familiar buscamos reducir tiempos y resolver conflictos para lograr administrar justicia de manera célere y eficiente.

CONOCE MÁS



CLICK AQUÍ

